



223A.C-10-29-0738-2019  
Ocaña, 10 de abril de 2019

Señor,  
**ANIBAL ORTEGA**  
310-2922161  
Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta a petición de fecha 09 de abril de 2019 radicada bajo el No. 001180.

Respetada Sra. García,

En mi condición de Directora de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A "E.S.P." muy comedidamente me permito brindar respuesta a oficio No. Respuesta a petición de fecha 09 de abril de 2019 radicada bajo el No. 001180., de la siguiente manera:

Me permito indicar que por políticas internas de la Empresa hasta que el usuario no se encuentra en paz y salvo no se podrá acceder a la solicitud de suspensión por mutuo acuerdo.

Así las cosas, para acceder a su pretensión se debe realizar el pago de su factura, al momento de hacer dicho pago deberá radicar una nueva carta en las instalaciones administrativas de la Empresa para proceder a realizar la suspensión por mutuo acuerdo del predio identificado con código interno No. 01-52-0090-0000-1, esto con el objeto de dar cabal cumplimiento al artículo 138 de la ley 142 de 1994, el cual expresa:

*ARTÍCULO 138. SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato.*

Atentamente,

A4   

**ADRIANA ALEJANDRA ARAQUE ACEVEDO**

Directora de Control Interno  
ESPO S.A

Proyecto: Cristian Domínguez.

Contra la presente decisión, precede el recurso de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicio Público Domiciliarios, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dirigido al representante legal de la empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de la presente decisión.

